



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

**PROCEDIMIENTO
PARA EL TRASLADO DE LA MAQUINARIA
SIN MATRICULAR POR LA ZONA DE
SERVICIO DEL PUERTO DE SANTANDER**

ÍNDICE

- 1. Objeto.**
- 2. Fundamento legal.**
- 3. Circulación por la Zona de Servicio del Puerto.**
- 4. Señalización.**

Fecha: 26 de abril de 2010.

Autor:

Fdo.: Pablo García Palazuelos

Fecha: 26 de abril de 2010

Revisado por:

Fdo.: Carlos González Gómez

Fecha:

Aprobado por:

Fdo.: Javier de la Riva Fdez.



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

**PROCEDIMIENTO
PARA EL TRASLADO DE LA MAQUINARIA
SIN MATRICULAR POR LA ZONA DE
SERVICIO DEL PUERTO DE SANTANDER**

1.- OBJETO.

El objeto del presente procedimiento es establecer las normas de seguridad para la circulación de maquinaria de las empresas estibadoras que no estén matriculadas (palas cargadoras, elevadores, etc.), por los viales de la Zona de Servicio del Puerto de Santander

Éste Procedimiento estará vigente hasta que la maquinaria objeto de regulación, proceda a ser matriculada.

2.- FUNDAMENTO LEGAL.

Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, en su artículo 14 se establece que será de obligado cumplimiento el Código de Circulación en los caminos, accesos y zonas destinadas a aquella finalidad.

Pliego de Bases para el Concurso de Adjudicación de la Gestión del Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques en el Puerto de Santander, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 9 de abril de 2003.

Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico de vehículos a motor y seguridad vial, en su artículo 2 "Ámbito de aplicación", se establece que los preceptos de la presente Ley serán de aplicación en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los viales y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Así mismo el artículo 62 "Matrículas", establece que para poder circular vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, será preciso matricularlos, y que lleven placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca.

Real Decreto 2042/1994 por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en su artículo 5 se indica que todos los vehículos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto, se someterán obligatoriamente a la inspección técnica periódica, en los plazos señalados en el artículo 6.

El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores en su artículo 4 se determinan las clases de permisos de conducción así como las edades requeridas para obtenerlos.

3.- CIRCULACIÓN POR LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

La maquinaria utilizada en operaciones de estiba, desestiba, levante, etc. dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Santander que no esté matriculada, cuando tengan que desplazarse por viales públicos, deberán observar obligatoriamente las siguientes medidas de seguridad, con el fin de evitar riesgos para las personas e instalaciones.

- Durante la circulación de la maquinaria que no esté matriculada por los viales públicos del Puerto de Santander, ésta irá precedida de un vehículo piloto, que debe ir provisto de una **señal luminosa tipo V-2**
- La señal luminosa V-2 montada en el vehículo piloto deberá ir situada en el techo del mismo, y será visible tanto por su parte delantera como trasera
- La maquinaria sin matricular deberá estar dotada en su parte superior de luz destellante amarilla y señales sonoras de aviso de marcha atrás.
- Deberá establecerse una distancia de seguridad entre el vehículo piloto y la maquinaria sin matricular de **50 metros**.
- El conductor del vehículo piloto deberá estar en posesión del permiso de circulación que le habilite para conducir dichos vehículos.
- Los vehículos piloto deberán tener pasada las **Inspección Técnica** periódica, y vigente los seguros obligatorios.
- Como medida adicional de seguridad, es recomendable que exista algún tipo de comunicación entre el conductor del vehículo piloto y el conductor de la maquinaria sin matricular (teléfono móvil o Walkie-Talkie), para una correcta coordinación durante el traslado.

4.- SEÑALES

1.- Señal luminosa V-2 rotativa:

Se entiende como rotativo, todo tipo de dispositivo que produzcan luces de alternancia o destellos en todas las direcciones, queda incluido todo dispositivo de luz intermitente.

